

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dte: Jorge Andrés García Barona

Ddo: Leidy Johana Martínez Molano

Rad :76-520-3184-002-2022-00377-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones vigentes. Sírvase Proveer. Palmira, julio 28 de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO Nº. 1172

Palmira (Valle), Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, formulada por el señor JORGE ANDRES GARCIA BARONA en contra de la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ MOLANO a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) El poder se encuentra dirigido a juez diferente al de este Circuito Judicial.

B) La petición de prueba testimonial del señor Mardoqueo Parra Lozano, nada tiene que ver con el objeto de la prueba en este litigio.

C). La pretensión segunda está indebidamente acumulada; en tanto no solo pretende que se declare disuelta la sociedad conyugal, lo que es consecuencia del divorcio, conforme al artículo 1820 C.c., sino que se Proceda a la liquidación, asunto este que se tramita una vez disuelta, por un procedimiento distinto y posterior. (Art. 90-3 C.G.P.)

D). No se da cumplimiento a los establecido en el Inciso 5º del artículo 6o de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de divorcio de matrimonio civil, interpuesta a través de apoderada judicial por el señor JORGE ANDRES GARCIA BARONA en contra de la señora LEIDY JOHANNA MARTINEZ MOLANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Dte: Jorge Andrés García Barona

Ddo: Leidy Johana Martínez Molano

Rad :76-520-3184-002-2022-00377-00

interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022. Así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.914.565 y Tarjeta Profesional No. 83583 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 115 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de Julio de 2022

El secretario,

YOSMAN NORBEY HENAO.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7677bc58c207976fd7f0caf46308bf592b7402961e1ec57d16c41729e7a335a**

Documento generado en 28/07/2022 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>